



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **34**
Fecha 24 de Junio de 2015
Páginas 7

CONTENIDO

Resolución Interna No. 6 de 2015 “Por la cual se reglamenta el Comité de Reservas Internacionales, se crea y reglamenta el Comité Operativo de las Reservas Internacionales, y se establecen otras condiciones relacionadas con la administración de las reservas internacionales”

Página

1

RESOLUCION INTERNA No. 6 DE 2015

(Junio 24)

Por la cual se reglamenta el Comité de Reservas Internacionales, se crea y reglamenta el Comité Operativo de las Reservas Internacionales, y se establecen otras condiciones relacionadas con la administración de las reservas internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 31 de 1992 y en los artículos 14, 15, 34 literal ñ) y 44 literal a) de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Título I - Comité de Reservas Internacionales

Artículo 1º. FUNCIONES. El Comité de Reservas Internacionales tendrá a cargo las siguientes funciones en relación con la administración de las reservas internacionales que ejerce el Banco de la República:

1. Políticas de Composición. Señalar políticas sobre la composición de las reservas internacionales en términos de los siguientes activos: i) efectivo en caja, ii) cuentas en el exterior, iii) oro incorporado a las reservas internacionales, iv) Portafolio de Inversiones, v) posición en Derechos Especiales de Giro en el Fondo Monetario Internacional y vi) posición en el Fondo Latinoamericano de Reservas.

Se entiende como Portafolio de Inversiones todos los portafolios de inversión constituidos por divisas e instrumentos financieros negociables en el mercado internacional.

2. Políticas de Administración. Señalar políticas para la administración de los activos e instrumentos que conforman las reservas internacionales, entre otras:

2.1. Para el Portafolio de Inversiones y el oro incorporado a las reservas internacionales en lo que a este aplique:

- a. Determinar los objetivos de inversión.
- b. Determinar la modalidad de administración, ya sea interna por parte del Banco de la República y/o externa por administradores externos, y su tamaño.
- c. Determinar los tramos, definidos como un portafolio o conjuntos de portafolios que se rigen por políticas de administración similares, y su tamaño.
- d. Determinar los criterios para establecer la composición por monedas y definirla.

BANCO DE LA REPUBLICA

e. Determinar los lineamientos de inversión, entre otros:

(i) Los criterios que se deben tener en cuenta para controlar la exposición a los riesgos crediticio, de mercado, de liquidez, cambiario, de contraparte, y los demás riesgos que considere relevantes.

(ii) Los criterios que deben tener en cuenta la Subdirección de Riesgos del Departamento de Inversiones Internacionales y los administradores externos, para escoger las contrapartes de negociación.

(iii) El tipo de activos e instrumentos de inversión, las operaciones y sus parámetros generales.

(iv) El índice de referencia.

2.2. Determinar los criterios para el manejo de los recursos producto de los créditos de balanza de pagos no monetizables que contrate el Banco de la República.

2.3. Determinar los criterios para efectuar transferencias entre los tramos que componen el Portafolio de Inversiones, cuentas en el exterior, oro incorporado a las reservas internacionales, posición en Derechos Especiales de Giro en el Fondo Monetario Internacional y posición en el Fondo Latinoamericano de Reservas.

2.4. Las políticas de administración del oro no incorporado a las reservas internacionales seguirán fijándose por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31 de 1992 y en el artículo 25 del Decreto 2520 de 1993 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

3. Contratos para la Administración de las Reservas Internacionales. En relación con los contratos para la administración de las reservas internacionales:

3.1 Autorizar los criterios generales para la celebración de los acuerdos y contratos necesarios para la administración de las reservas internacionales.

3.2 Adoptar las decisiones a que haya lugar en relación con las entidades con las que se requiera celebrar o se celebren contratos para la administración de las reservas internacionales, incluyendo asesores o consultores financieros y de inversión.

3.3. Autorizar la celebración, modificaciones y terminación de los contratos con las entidades antes mencionadas y su ordenación de gastos sin límite de cuantía.

3.4. Determinar las decisiones y los contratos respecto de los cuales el Comité Operativo de las Reservas Internacionales podrá ejercer las atribuciones de los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 3° de esta resolución.

4. Otras Funciones.

4.1. Conocer los informes de la Subdirección de Riesgo del Departamento de Inversiones Internacionales sobre rentabilidad, riesgo, composición de las reservas internacionales y el informe agregado de cumplimiento de los lineamientos de inversión por parte de los administradores externos, y tomar las decisiones que considere pertinentes.

4.2. Definir las políticas para el manejo de los eventos de riesgo operativo de las operaciones de las reservas internacionales y autorizar sin límite de cuantía la ordenación de gasto, disposición y traslado de activos en el caso de su ocurrencia.

4.3. Definir la política de publicación y acceso a la información contenida en los documentos que se sometan a su consideración, de conformidad con los lineamientos señalados por la Junta Directiva.

4.4. Conocer y decidir sobre las acciones a seguir respecto de las controversias jurídicas relacionadas con la administración de las reservas internacionales, y ordenar el gasto y/o la disposición y traslado de activos a que haya lugar.

La autorización de conciliaciones y transacciones relacionadas con la administración de las reservas internacionales y su disposición y traslado de activos se mantiene en el Consejo de Administración.

4.5. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 2º. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Reservas Internacionales funcionará de la siguiente manera:

1. Integración. Son miembros del Comité el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva y el Gerente General. La asistencia a las reuniones es indelegable, salvo para el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Gerente Técnico, el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, el Director del Departamento de Inversiones Internacionales, el Auditor o su delegado y el Secretario de la Junta Directiva, serán invitados permanentes. El Comité podrá invitar otras personas cuando lo juzgue conveniente.

2. Quórum. El Comité podrá sesionar con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Gerente General. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Clases, Periodicidad y Convocatoria a las Reuniones. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en cada bimestre calendario. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas por cualquier medio escrito por el Secretario con mínimo dos horas de anticipación, señalando la fecha, hora, lugar y los temas a discutir.

BANCO DE LA REPUBLICA

El Comité podrá reunirse en forma extraordinaria por solicitud de cualquiera de sus miembros. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas por el Secretario por cualquier medio escrito con mínimo dos horas de anticipación, señalando la fecha, hora, lugar y los temas a discutir.

El Comité podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual no se requerirá convocatoria.

Excepcionalmente y sin que se requiera de convocatoria previa, el Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente podrá tomar decisiones sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio, dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario a solicitud del Presidente. En cualquiera de estos dos casos las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4. Presidente y Secretario. El Gerente General presidirá el Comité de Reservas Internacionales. El Director del Departamento de Inversiones Internacionales será el Secretario.

5. Actas. De las decisiones del Comité de Reservas Internacionales se levantarán actas que deberán ser aprobadas por el Comité y suscritas por el Presidente y el Secretario. El Secretario será responsable de la conservación de las actas y de los documentos soporte de las mismas de acuerdo con las políticas de conservación que señale el Banco. El Secretario enviará copia de las actas a los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

Título II – Comité Operativo de las Reservas Internacionales

Artículo 3°. CREACIÓN Y FUNCIONES. Se crea el Comité Operativo de las Reservas Internacionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Riesgo Operativo. Respecto del riesgo operativo en la administración de las reservas internacionales:

1.1. Conocer los resultados de la gestión previa y posterior de riesgo operativo que se realice conforme al Sistema Integral de Administración de Riesgo Operativo (SIARO) aprobado por el Comité de Riesgo Operativo y Continuidad (CROC) y recomendar las acciones a seguir cuando sean pertinentes.

1.2. Conocer los documentos que presenten las áreas con indicadores y eventos de riesgo operativo y recomendar las acciones a seguir cuando sean pertinentes.

1.3. Autorizar la ordenación de gasto, disposición de activos y traslados por la ocurrencia de eventos de riesgo operativo de las reservas internacionales, en los eventos y cuantías que determine el Comité de Reservas Internacionales.

2. Otras Funciones.

- 2.1. En relación con las entidades con las que se requiera celebrar o se celebren contratos para la administración de las reservas internacionales, incluyendo asesores o consultores financieros y de inversión, adoptar las decisiones que determine el Comité de Reservas Internacionales.
- 2.2. Autorizar la celebración, modificaciones, terminación y la ordenación del gasto de los contratos que el Comité de Reservas Internacionales determine.
- 2.3. Efectuar recomendaciones a la instancia de ordenación de gasto e inversiones competente sobre la contratación de herramientas tecnológicas y servicios operativos que soportan la administración de las reservas internacionales.
- 2.4. Aprobar la política para valorar los portafolios internacionales.
- 2.5. Definir la política de saldos en las cuentas corrientes en el exterior.
- 2.6. Conocer el informe detallado de cumplimiento de los lineamientos de inversión que presente la Subdirección de Riesgo del Departamento de Inversiones Internacionales.
- 2.7. Conocer los informes operativos que presenten las áreas.
- 2.8. Las demás que señale la Junta Directiva o el Comité de Reservas Internacionales.

Artículo 4º. FUNCIONAMIENTO. El Comité Operativo de las Reservas Internacionales funcionará de la siguiente manera:

1. Integración. Son miembros principales del Comité el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria y el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencias temporales o permanentes.

Los miembros suplentes del Comité serán el Director del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales y el Director del Departamento de Inversiones Internacionales, respectivamente. Los miembros suplentes tendrán voz en las reuniones pero sólo ejercerán el voto cuando se encuentren ausentes los respectivos principales.

El Auditor o su delegado, el Subgerente de Gestión de Riesgo Operativo, el Director de la Unidad Legal de Asuntos Extranjeros o su delegado, el Subdirector de Riesgo del Departamento de Inversiones Internacionales y el Subdirector de Gestión de Portafolios Internacionales, serán invitados permanentes. El Comité podrá invitar otras personas cuando lo juzgue conveniente.

2. Quórum. El Comité deberá sesionar con la asistencia de sus dos miembros. Las decisiones deberán tomarse por unanimidad.

3. Clases, Periodicidad y Convocatoria a las Reuniones. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas por el

BANCO DE LA REPUBLICA

Secretario por cualquier medio escrito antes de la reunión, señalando la fecha, hora, lugar y los temas a discutir.

El Comité podrá reunirse en forma extraordinaria por solicitud de cualquiera de sus miembros. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas por el Secretario por cualquier medio escrito antes de la reunión, señalando la fecha, hora, lugar y los temas a discutir.

El Comité podrá reunirse por derecho propio con la presencia de sus dos miembros, caso en el cual no se requerirá convocatoria.

Excepcionalmente y sin que se requiera de convocatoria previa, el Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente podrá tomar decisiones sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio, dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario. En cualquiera de estos dos casos las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

4. Secretario. El Subdirector de Riesgo del Departamento de Inversiones Internacionales será el Secretario.

5. Actas. De las decisiones del Comité se levantarán actas que deberán ser suscritas por sus dos miembros. El Secretario será responsable de la conservación de las actas y de los documentos que las soportan de acuerdo con las políticas de conservación que señale el Banco. El Secretario enviará copia de las actas a los miembros del Comité de Reservas Internacionales.

Título III – Otras Condiciones

Artículo 5°. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. Los contratos a los que se refiere esta resolución serán suscritos por el Gerente General y ante su ausencia por el Gerente Técnico o el Subgerente General de Servicios Corporativos en su respectivo orden.

Artículo 6°. MODIFICACIONES DE ASPECTOS OPERATIVOS. El Gerente General, el Gerente Técnico y el Subgerente General de Servicios Corporativos podrán autorizar modificaciones de aspectos operativos de los contratos, así como mecanismos para efectuar este tipo de modificaciones.

Artículo 7°. DELEGACION PERMANENTE DE LA REPRESENTACION LEGAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 literal a) del Decreto 2520 de 1993 y en adición a lo dispuesto en la Resolución Interna 3 de 2010, se autoriza al Gerente General para delegar permanentemente la representación legal del Banco de la República en el Gerente Técnico para la suscripción de los contratos a los que se refiere esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° anterior y sin límite de cuantía.

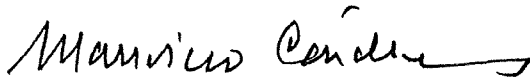
BANCO DE LA REPUBLICA

Artículo 8°. AUTORIZACION. Los profesionales de la Subdirección de Gestión de Portafolios Internacionales del Departamento de Inversiones Internacionales podrán negociar con las contrapartes del portafolio administrado directamente por el Banco y con las contrapartes de inversión y negociación del oro incorporado a las reservas internacionales, dentro de los límites establecidos en los lineamientos de inversión y conforme a las circulares reglamentarias internas aplicables.

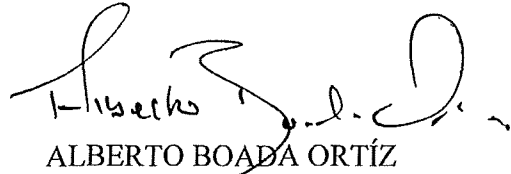
Artículo 9°. DIVISAS EN EFECTIVO PARA ATENDER PAGOS. Las divisas en efectivo que se carguen a las reservas internacionales para atender en el país los pagos en moneda extranjera aprobados por la Junta Directiva en el presupuesto, relacionados con el normal desarrollo de las funciones el Banco de la República, serán administradas por la Subgerencia Industrial y de Tesorería.

Artículo 10°. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. La presente resolución deroga las Resoluciones Internas números 2 de 2001 y 1 de 2005 incluyendo al Comité Interno de Reservas Internacionales y rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario